



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, Diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado 05001 31 10 001 **2021 - 00374 00**

Se INADMITE LA PRESENTE DEMANDA, para que en el término de cinco (5) días, de conformidad al art. 90 Código General del Proceso, en armonía con el Decreto 806 de 2020, se allegue el siguiente requisito; so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO.- Deberá ajustar de **manera íntegra** la demanda al proceso de Jurisdicción Voluntaria de Nombramiento de Curador, toda vez que el proceso de Adjudicación de Apoyos, además, de tratarse de un proceso Verbal Sumario, empezaría a regir a partir del 27 de agosto de 2021 y en un plazo de treinta, y seis (36) meses, la revisión de los procesos de interdicción con sentencia, como es el caso en estudio, dando aplicación al artículo 56 de la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019.

SEGUNDO. - Todo lo anterior, deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, de conformidad al art. 89, inc. 2º del mismo estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0cb823f84ec80c9c9dd8ff1ec71e30c39e641a65867585308d13daa95c6
6f7db**

Documento generado en 17/08/2021 10:11:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**